

El Supremo Gobierno Provisional
de la República

Considerando

Que las Municipalidades cantonales no cuentan con fondos suficientes para la composición de las calles y caminos

Decreta

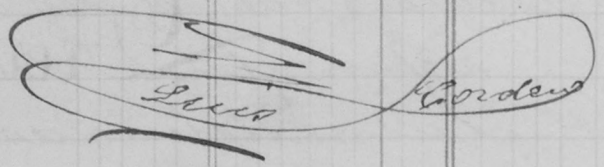
Artículo 1.º - Se autoriza a los Concejos cantonales para que puedan hacer extensivo a las carretas cargadas de cualesquier materiales de construcción el impuesto de que trata el número 17 del art.º 73 de la ley sobre régimen municipal.

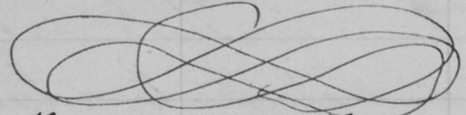
Art.º 2.º Queda reformado en estos términos el citado art.º de la ley mencionada.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito

capital de la Republica a 1 de mayo de
1883.

A. Guerrero


Luis Cordova



Pablo Herrera



El Abro de lo Interior
Modesto Espinosa

